

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 000049

-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 22 ENE. 2026

VISTO: El OFICIO N° 849-2025/REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HUAYLAS-SUR/M.R.P/J, de fecha 12 de diciembre del 2025, Documento de fecha 10 de diciembre del 2025, el INFORME LEGAL N° 046-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 29 de diciembre del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al artículo 1° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los cuales se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, según lo dispuesto en el numeral 7.1) del artículo 7° del mismo cuerpo legal;

Que, en cuanto a la impugnabilidad de los actos, el numeral 217.2) del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, debiendo la contradicción a los restantes actos de trámite alegarse para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento;

Que, mediante Memorandum N°0423-2025-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J., de fecha 12 de noviembre del 2025, elaborado por la Microrred Palmira, donde se señala: "ASUNTO: RECONSIDERACIÓN DE PROVEÍDO DE ROTACIÓN FAVORABLE. Mediante el presente me dirijo a Ud. Parada saludarle y a la vez. En cuanto, a la solicitud de reconsideración de proveído de rotación para el ejercicio presupuestal 2026, declarar NO HA LUGAR";

Que, mediante Documento de fecha 10 de diciembre del 2025, la servidora Blanca Luz León Huamán, interpone recurso administrativo de apelación contra el Acto administrativo contenido en el Memorandum N°0423-2025-REGIÓN-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J., de fecha 12 de noviembre del 2025;



Que, mediante OFICIO N° 849-2025/REGION-A/DIRES-A/D-RED-S-HUAYLAS-SUR/M.R.P/J, de fecha 12 de diciembre del 2025, emitido por la Jefatura de la Microrred Palmira, remite el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la servidora Blanca Luz LEÓN HUAMÁN contra el Memorándum N° 0423-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J., de fecha 12 de noviembre del 2025;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 046-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 29 de diciembre del 2025, elaborado por la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, se analiza la naturaleza jurídica del Memorándum objeto del recurso, concluyendo que "5.1.- De conformidad con el artículo 1°, el numeral 7.1) del artículo 7°, y el numeral 217.2) del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación presentado por la servidora Blanca Luz LEÓN HUAMÁN. 5.2.- Deviene en improcedente por cuanto no cumple con el requisito sustancial y formal establecido en el numeral 217.2) del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444. Es decir, el Memorándum N° 0423-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J, no es susceptible de ser impugnado, ya que dicho memorándum constituye un 'acto de administración interna'";

De conformidad con el artículo 1°, el numeral 7.1) del artículo 7°, y el numeral 217.2) del artículo 217° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Blanca Luz LEÓN HUAMÁN contra el Memorándum N° 0423-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-CS-P/MR/J, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Blanca Luz LEÓN HUAMÁN, a la Jefatura de la Microrred Palmira y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.**

**Regístrese y comuníquese.**

**EEHS/GHM/wygr**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Bga. Karina Jaramillo Menostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA

